



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/748/2021, de 14 de junio, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cantalejo (Segovia), en la unidad de ejecución 5 del sector 3.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Cantalejo presentó la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cantalejo (Segovia), en la unidad de ejecución 5 del sector 3, promovida por iniciativa privada, al encontrarse encuadrada en el citado artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El referido artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, así como los que establezcan un marco para la autorización en el futuro de proyectos y no cumplan con los demás requisitos establecidos en dicho artículo 6.1, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1.- Objeto y descripción de la modificación puntual.

El planeamiento vigente en el municipio de Cantalejo son unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en adelante NN.SS., aprobadas definitivamente el 23 de diciembre de 1996 por Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Segovia, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 57, de 24 de marzo de 1997.

El ámbito de aplicación del plan es la Unidad de Actuación UE-5 del Sector 3 clasificada en las NN.SS. como Suelo Urbano No Consolidado, bajo la *Ordenanza n.º 1*,

casco antiguo y zona de extensión de aplicación para todo el Sector 3 y que tiene una superficie de 25.109 metros cuadrados.

El objetivo de la modificación puntual es llevar a cabo las siguientes actuaciones dentro del citado sector 3:

- Modificar la delimitación de la *UE-5* excluyendo varias parcelas ya edificadas que cuentan con todos los servicios urbanísticos y reúnen los requisitos para ser suelo urbano consolidado.
- Delimitar un nuevo ámbito con dos nuevas unidades de ejecución *UE-5.1* y *UE-5.2* de suelo urbano no consolidado.
- Solicitar la exención de la reserva de suelo destinada a vivienda protegida en el ámbito de las unidades de ejecución *5.1* y *5.2*.
- Incorporar la ordenación detallada de la *UE-5.1* con una superficie de 7.954,93 m² y 18 viviendas unifamiliares, sin incrementar la edificabilidad ni la densidad de vivienda previstas.

2.– *Consultas realizadas.*

La Ley de Evaluación Ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, que emite informe.
- Diputación Provincial de Segovia, que emite informe en el que no efectúa consideraciones a la modificación puntual planteada, al no observar elementos ambientales que afecten a sus competencias.
- Ecologistas en Acción en Segovia.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* informa que en el entorno de la actuación no se localiza ningún cauce público, siendo el más cercano el arroyo de Carralaguna que discurre a unos 250 m al norte de la *UE-5*. En consecuencia, el ámbito objeto de planeamiento no está afectado por ninguna zona de protección de cauces (servidumbre y policía), y tampoco supone ninguna incidencia respecto al régimen de corrientes y afección a zonas o terrenos inundables.

En relación con la afección a la calidad de las aguas y la disponibilidad de recursos hídricos, el informe considera adecuadas la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.), la autorización de vertido y las concesiones de aguas que el municipio

tiene otorgadas. El Organismo recuerda entre otras medidas de carácter general, que previamente y, en caso de necesidad, se deberán ampliar y/o modificar las actuales infraestructuras de saneamiento y depuración de forma que se garantice el tratamiento adecuado de la totalidad de los vertidos generados en la localidad de Cantalejo y que si el Ayuntamiento no puede atender las necesidades del municipio con los derechos de agua actuales, deberá solicitar una ampliación de la concesión u otra nueva.

Finaliza informando que el planeamiento sometido a informe no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de esa Confederación Hidrográfica.

La *Dirección General de Patrimonio Cultural* informa que la documentación presentada establece que no existen yacimientos arqueológicos en el sector afectado por la presente modificación puntual, y consultados sus archivos, se comprueba que efectivamente no constan en su base de datos bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural del municipio de Cantalejo en la zona objeto de afección.

El informe concluye recordando que si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será preciso que el promotor realice una nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

La *Agencia de Protección Civil* informa que, en cuanto al riesgo de inundaciones, el municipio de Cantalejo no ha sido categorizado por encontrarse fuera de las llanuras de inundación y áreas inundables, además de no haber registrado ningún evento relacionado. No obstante, deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables según el R.D. 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

En cuanto al riesgo de incendios forestales, presenta un índice de riesgo local y un índice de peligrosidad bajos. El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera no ha sido delimitado. Por último, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas del plan o programa pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia* informa que no existe coincidencia geográfica del planeamiento presentado con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Por otro lado, el informe señala que el ámbito de afección de la actuación presenta colindancia con la vía pecuaria *Colada de Turégano* y coincidencia territorial con la zona

del *Plan de Recuperación de la cigüeña negra*, aunque los terrenos urbanizables quedan expresamente excluidos de estas zonas, y el informe considera que la modificación puntual es compatible con los objetivos de conservación de ambas figuras de protección ambiental.

3.– Análisis según criterios del Anexo V.

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cantalejo (Segovia), en la unidad de ejecución 5 del sector 3, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características de la modificación puntual, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas, permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que la modificación puntual establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación puntual no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicho plan o programa permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación puntual, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación del plan o programa.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.^a del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el



informe ambiental estratégico de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cantalejo (Segovia), en la unidad de ejecución 5 del sector 3, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Esta orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 14 de junio de 2021.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ